

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 627917-283791-622111-622729

Apartado Postal 86

Valor CS 5.00

Córdobas Oro

Tiraje: 1,100 ejemplares

AÑO XCVIII

Managua, Viernes 3 de Febrero de 1995

No. 24

SUMARIO

	Pag
<b>ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA</b>	
Ley No. 189.- Reforma a la Ley de Identificación Ciudadana.....	345
<b>MINISTERIO DE GOBERNACION</b>	
Estatutos de la Asociación Centro Nicaragüense de Escritores.....	345
<b>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA</b>	
Reposición de Títulos.....	349
<b>MINISTERIO DE ECONOMIA Y DESARROLLO</b>	
Registro Marca de Fábrica y Comercio.....	349
Registro Nombre Comercial.....	353
Patente de Invención.....	354
<b>SECCION JUDICIAL</b>	
Subastas.....	354
Títulos Supletorios.....	355
Guardadores Ad-Litem.....	356
Citación de Accionista.....	357
Declaratoria de Herederos.....	357
Citaciones de Procesados.....	358
<b>ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA</b>	

**REFORMA A LA LEY DE IDENTIFICACION  
CIUDADANA**  
Ley No.189

El Presidente de la República de Nicaragua

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua

En uso de sus facultades

Ha Dictado

La siguiente:

**Reforma a la Ley de Identificación Ciudadana**

Arto.1.-Se reforma el Artículo 65 de la Ley de Identificación Ciudadana, el cual se leerá así:

Arto. 65.- El procedimiento para la reposición, será el establecido en la Ley Complementaria de Reposición de Partidas de Nacimiento y la Ley de Restablecimiento de la Ley Complementaria de Reposición de Partidas de Nacimiento, publicadas en La Gaceta, Diario Oficial del 18 de Octubre de 1985 y del 26 de Diciembre de 1991 respectivamente, cuya vigencia queda prorrogada hasta el 31 de Diciembre de 1996

Arto. 2.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier diario impreso de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta , Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de sesiones de la Asamblea Nacional, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.-  
**Luis Humberto Guzmán Areas** Presidente de la Asamblea Nacional.-  
**Ray Hooker Taylor** Secretario de la Asamblea Nacional.-

Por Tanto: Tengase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, treinta y uno de Enero de mil novecientos noventa y cinco.-  
**Violeta Barrios de Chamorro**, Presidente de la República de Nicaragua